



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Ciudad de México a 26 de junio de 2026

ACUSE DE RECIBIDO

CONSECUTIVO: 12GE2024VD011-2

NOMBRE

FECHA:

28/Julio/2026

FIRMA

No. de Expediente: 12GE2024VD011

No. de Bitácora: 12/MG-0095/01/24

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE
GUERRERO.

Avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, código postal 39090,
municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero.

Teléfonos:

Correo electrónico:

VISTO. El Expediente con clave 12GE2024VD011 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción. Evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante la entonces Delegación Federal, ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Guerrero el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, recibido ante esta **DGIRA** el seis de febrero del mismo año, por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (**Promovente**), a través del **Director General** el Ing. Martín Vega González quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO**", trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a ésta Unidad Administrativa.

"**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO**".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 1 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

El **Proyecto** consiste en preparación del sitio para la ampliación, pavimentación, operación y mantenimiento de una camino de terracería Tipo "D" que cuenta con una longitud (subtramo) de 460.00 m (cuatrocientos sesenta metros), un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), por lo que se requerirá de un área de 3,220.00 m² (tres mil dos cientos veinte metros cuadrados) para la pavimentación; asimismo, se prevé aumentar el ancho de la sección para conformar una superficie de rodamiento de dos carriles uno por sentido, de un ancho de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) cada uno, la construcción de las obras y refuerzo sobre el acantilado que lo bordea, además se pretende ampliar y reforzar las zonas de corte en el acantilado, mediante estructura de mampostería y muros de gaviones, así como, la realización de obras de señalización tanto vertical como horizontal, para lo que se prevé una superficie de afectación de 1,755.00 m² (mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados) de vegetación secundaria de Bosque de Pino – Encino (**VSh/BPQ**); lo anterior, en el tramo que comprende del Km. 0+000 al Km. 13+000, subtramo del Km. 8+820 al Km. 9+280, del camino E.C. (Tlapa - Marquelia) - Tierra Colorada - Cocoyul - Rancho Viejo, ubicado en el municipio de Malinaltepec, en el estado de Guerrero.

RESULTANDO

- I.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la entonces Delegación Federal, ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Guerrero (**ORE Guerrero**), a través del **Director General**, el escrito número N°O.P.D. CICAEG/046/2024 de fecha quince del mismo mes y año; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", al cual, se le asignó el número de bitácora 12/MG-0095/01/24 y Expediente **12GE2024VD011**, anexando a la **MIA-R** información cartográfica, vectoriales y los programas ambientales del **Proyecto**, el cual fue remitido a esta **DGIRA**, con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II.** Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro la **Promovente** ingresó ante la **ORE Guerrero**, un escrito de fecha siete del mismo mes y año; remitido a esta **DGIRA** con fecha dieciséis del mismo mes y año; a través del cual, presentó el original de la página 6, de la versión física del Periódico "*El Sol de Chilpancingo*" del Estado de Guerrero, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, donde realizó la publicación del extracto del **Proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 2 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

- III.** Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio de prevención número SRA/DGIRA/DG-00644-24 (**Oficio 00644-24**), notificado legalmente al **Promoviente** el once de marzo del mismo año; toda vez que, se identificó que las documentales presentadas en relación a la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** presentaban inconsistencias y no se ajustaban a las formalidades previstas en la legislación ambiental aplicable, imposibilitando a esta **DGIRA** integrar el expediente y estar en posibilidad de continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) de la **MIA-R** del **Proyecto**; para lo cual, se otorgó a la **Promoviente** un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos legales su notificación, para desahogar la misma.
- IV.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la **Promoviente** ingresó ante la **ORE Guerrero**, un escrito de fecha veintidós del mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el primero de abril del mismo año; a través del cual, presentó la información documental para desahogar la prevención en atención al **Oficio 00644-24**, para estar en posibilidad de continuar con el **PEIA** del **Proyecto**.
- V.** Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro esta **DGIRA**, publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**¹, a través de la separata número DGIRA/0016/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el período comprendido del cuatro al diez de abril de dos mil veinticuatro (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el resumen del **Proyecto**.
- VI.** Con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, la **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, un escrito número N° OPDCICAEG/DG/DCS/632/2024 de fecha veintitrés de septiembre del mismo año; a través del cual, ingresó un listado de proyectos de entre los cuales, refirió al **Proyecto** del trámite que nos ocupa, solicitando la emisión del resolutivo correspondiente.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); ¹ fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I y VII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 incisos B) primer párrafo y O) fracción I y 9 del Reglamento de la Ley

¹ Ver Gaceta Ecológica en su página 3: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0016-24.pdf

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 3 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios en áreas forestales.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la preparación del sitio para la ampliación, pavimentación, operación y mantenimiento de una camino de terracería Tipo "D" que cuenta con una longitud (subtramo) de 460.00 m (cuatrocientos sesenta metros), un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), en un área de 3,220.00 m² (tres mil doscientos veinte metros cuadrados), para lo cual, se prevé una superficie de afectación de 1,755.00 m² (mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados) de vegetación secundaria de Bosque de Pino - Encino; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 4 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **Solicitud SEMARNAT-04-003-A** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por responsable de la elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

ASI MISMO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION DEL MEDIO NATURAL DENTRO Y ADYACENTE AL SITIO DEL PROYECTO, NO SE REGISTRARON ESPECIES VEGETALES Y/O ANIMALES BAJO ALGUNA CATEGORIA DE PROTECCION DE ACUERDO A LA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y UICN. POR LO ANTERIOR, HAGO CONSTAR QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ES REAL, FEHACIENTE Y QUE ESTOY ENTERADO EN LA RESPONSABILIDAD QUE SE INCURRE AL DECLARAR CON FALSEDAD ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL."

B. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 5 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS II y V** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo e inciso O) fracción I, 10 fracción I, 11 y 13 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades relacionadas con la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios que requieran el cambio de uso de suelo de áreas forestales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **V** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promoviente** en la **MIA-R** presentada, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio para la ampliación, pavimentación, operación y mantenimiento de una camino de terracería Tipo "D" que cuenta con una longitud (subtramo) de 460.00 m (cuatrocientos sesenta metros), un ancho de corona de 7.00 m (siete metros), por lo que se requerirá de un área de 3,220.00 m² (tres mil dos cientos veinte metros cuadrados) para la pavimentación; asimismo, se prevé aumentar el ancho de la sección para conformar una superficie de rodamiento de dos carriles uno por sentido, de un ancho de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) cada uno, la construcción de las obras y refuerzo sobre el acantilado que lo bordea, además se pretende ampliar y reforzar las zonas de corte en el acantilado, mediante estructura de mampostería y muros de gaviones, así como la realización de obras de señalización tanto vertical como horizontal, para lo cual, prevé una superficie de afectación de 1,755.00 m² (mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados) de **VSh/BPQ**.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 6 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

b) Obras y actividades del Proyecto

En este sentido, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que área del **Proyecto** será 3,220.00 m² (tres mil doscientos veinte metros cuadrados); lo anterior considerando una longitud de 460.00 m (cuatrocientos sesenta metros) y un ancho de corona de 7.0 m (siete metros); el cual contará con las siguientes características:

Tabla 1. Características del camino a intervenir.	
Obras permanentes	
Concepto	Superficie
Longitud total	460.00 m
Ancho de corona	7.00 m
Ancho de calzada	7.00 m
Número de carriles	2
Ancho de carriles	3.50 m
Superficie total de pavimentación	3,220.00

Asimismo, la **Promovente** manifestó que, como parte de las actividades del **Proyecto**, obras de drenaje consistentes en el zampeado de cunetas con losas de concreto hidráulico, construcción de bordillos guarniciones y lavaderos, empleando para estos últimos y las cunetas concreto de $f'c=150\text{kg/cm}^2$, por lo que, deberá obtener las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes para su aprobación previo a las actividades de preparación de sitio y construcción. Por otra parte, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las bodegas, campamentos e instalaciones donde se almacenarán los materiales, maquinaria, equipo y herramientas se instalarán cercana a la localidad de El Cocoyul y no serán de tipo permanente, sin embargo, no se especificó la superficie de ocupación de las mismas; en virtud de lo anterior, esta **DGIRA** no ampara ni autoriza a la **Promovente** para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales para la instalación de obras provisionales.

c) Ubicación de las obras del Proyecto

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en municipio de **Malinaltepec**, estado de Guerrero, del que se enuncian las siguientes coordenadas extremas:

Tabla 2. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, del trazo del Proyecto*.		
Vértices	X	Y
1	522740.20	1882268.25
2	522560.03	1881942.90

*Las coordenadas completas de las obras y actividades del **Proyecto** se encuentran en la pág. 12 de la Información de la prevención de la **MIA-R**.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 7 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

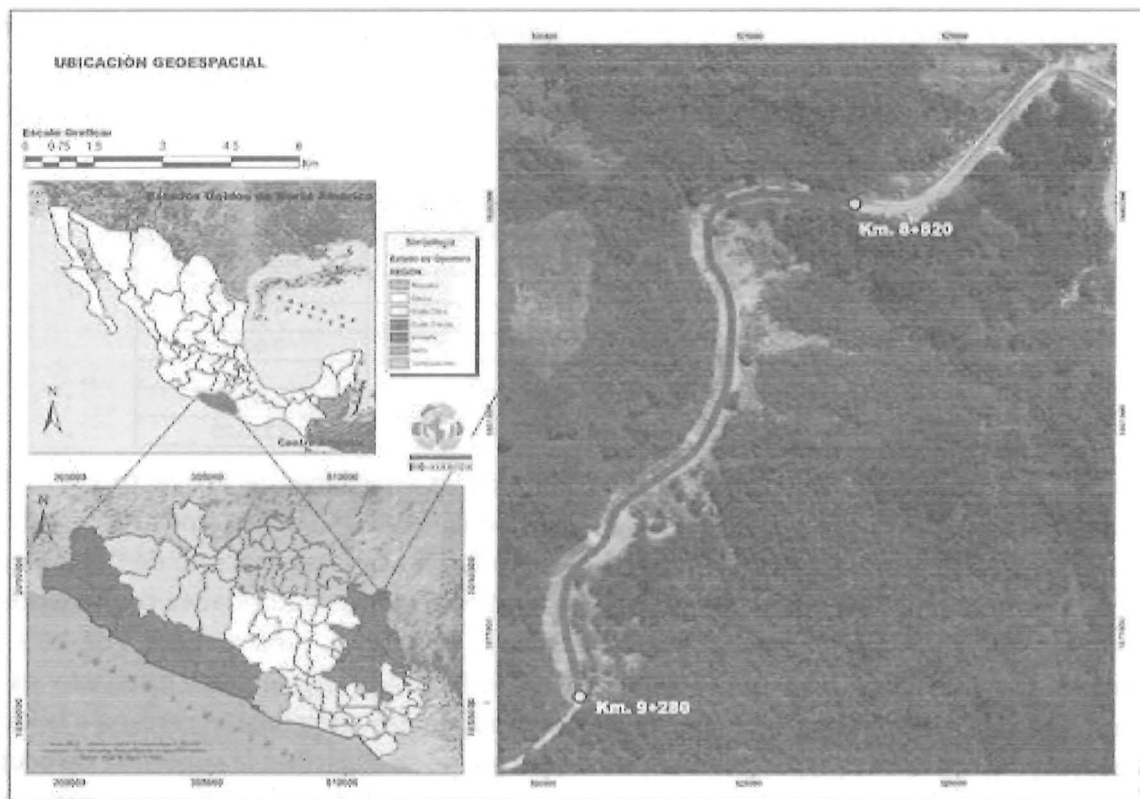


Imagen. 1 Referencia de ubicación del Proyecto.

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 8 de 36

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Malinaltepec, estado de Guerrero; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes observaciones:

- A.** Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 99 (**UAB 99**) denominada "*Cordillera Costera del Sureste de Guerrero*", perteneciente a la región ecológica 18.17 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que, en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.

CONCLUSIÓN DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- 1) Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en el numeral **5** inciso **A** de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la documentación técnica que integra la **MIA-R** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dicho instrumento de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico señalado, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-R**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 10 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (SAR) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que, para su delimitación, consideró criterios hidrológicos superficiales y de relieve del área donde se localiza el **Proyecto** que pretende construirse; asimismo, se observó que el mismo pertenece a la microcuenca "El Rincón" y consta de una superficie de 10,402.4 ha (diez mil cuatrocientos dos punto cuatro hectáreas).

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

Suelo

7.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo existente en la que identificó que en el sitio del **Proyecto** se encuentran presentes los tipos de suelo: Regosol distico, Feozem, Fluvisol eutrico, Regozol eutrico, Luvisol calcarico y Cambisol districo; asimismo, en la zona de

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 11 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

estudio, predomina el material geológico Granito-Granodiorita, en un 100% (cien por ciento) de la superficie total del **SAR**.

Al respecto, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando que el mismo manifestó que por las actividades de pavimentación, se removerán grandes cantidades de suelo, mismo que perderá sus propiedades físicas, químicas y biológicas; y quedara cubierto por una carpeta asfáltica permanente; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente.

Factores	Medidas de Mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
SUELO	Instalar sanitarios portátiles para uso del personal laboral, en toda la ejecución del Proyecto, (1 por cada 25 trabajadores) que convengan a los principales puntos de operación.	Preventivas	Preparación del Sitio y Construcción
	Durante toda la ejecución del Proyecto, se deberán colocar contenedores para la recolección de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. Los contenedores deberán tener tapa, ubicarlos estratégicamente en las áreas de generación y estarán debidamente señalizados. La recolección para su disposición final será con la periodicidad adecuada para evitar su dispersión y la proliferación de fauna nociva.	Preventivas	
	Antes de iniciar las actividades de cada una de las etapas del Proyecto dar una plática a los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio ambiente.	Preventivas	
	El material producto del desmonte y despalme, se picará y será depositado en el sitio adecuado para reincorporarse al suelo.	Mitigación	Preparación del Sitio
	Si existe la necesidad de explotar bancos de préstamo de materiales, la empresa ejecutora se verá obligada a aplicar un programa de restauración del mismo, al término de su vida útil.	Restauración	Construcción
	Por su volumen y característica, el suelo removido por la ampliación y enderezamiento de la vialidad, será utilizado dentro de la obra para relleno y nivelación en la medida de lo posible.	Mitigación	
	Las reparaciones y mantenimiento a la maquinaria y vehículos se realizarán en talleres especializados.	Preventivas	Construcción y Operación
	Se debe contratar una empresa autorizada para el retiro, manejo y disposición final de los residuos peligrosos.	Preventivas	
	La disposición de residuos peligrosos se colocará en tambos, sobre superficies impermeables, contratando a una empresa especializada para el servicio periódico, acorde a las necesidades que priven en el Proyecto de acuerdo al tramo y etapa.	Preventivas	Construcción
	Habilitar un lugar específico para el almacenamiento temporal de los aditivos, solventes, pinturas, aceites y combustibles; que cumpla con la normatividad	Preventivas	

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 12 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por la Promovente .			
Factores	Medidas de Mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
	<i>ambiental (impermeable), para evitar las afectaciones al suelo y aguas superficiales y subterráneas.</i>		
	<i>Los combustibles no serán almacenados en sitio, en su lugar se contará con camiones cisterna para el suministro de combustible, procurando que el suministro se realice siempre en suelo impermeable y en caso de una fuga eventual, el combustible será recogido inmediatamente y colocado en los tambores de residuos peligrosos para su adecuada disposición.</i>	Preventivas	Construcción
	<i>En los sitios adyacentes de los predios de ampliación y enderezamiento del eje del camino, se podrán construir cordones de material vegetal muerto en curvas de nivel, para evitar la erosión de los predios.</i>	Preventivas	

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, también lo es que la **Promovente** no consideró el impacto ambiental que se generará durante la etapa de preparación y construcción del **Proyecto** que implica la generación de residuos de manejo especial (**RME**); por lo que, esta **DGIRA** considera que las medidas son parcialmente adecuadas; asimismo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RME** a generarse durante la ejecución del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

7.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la **LGEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales,

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 13 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos las emisiones atmosféricas provenientes de los motores de combustión interna, entre los cuales destacan los hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, bióxido de carbono, bióxido de azufre, plomo (sólo en el caso de gasolinas con plomo), amoníaco y metano. Para reducir los niveles de estas emisiones, la maquinaria y vehículos automotores en operación se mantendrán en condiciones óptimas, mediante mantenimientos periódicos y programas de verificación. A pesar de las medidas de prevención y mitigación, tendrá un impacto residual en el ambiente, puesto que la difusión de los gases es proceso de dispersión espontánea que se expanden rápidamente a la atmósfera; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente.

Factores	Medidas de Mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
AIRE	<i>Adecuada operación y mantenimiento de la maquinaria y vehículos automotores, durante toda la ejecución del Proyecto. Se minimizarán las emisiones pidiendo a los contratistas el uso de camiones en buenas condiciones y bien afinados, el uso de combustibles de diésel sin plomo y gasolina sin plomo; así como prohibiendo la entrada de cualquier vehículo en general de las empresas contratantes que contamine ostensiblemente.</i>	Preventivas	Construcción
	<i>El transporte de materiales desde los proveedores deberá hacerse cubriendo el material con una lona o bien humedeciéndolos con agua cruda previamente a su transporte.</i>	Preventivas	
	<i>Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se procurará darles mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan.</i>	Preventivas	Construcción y Operación
	<i>Se propone regar con agua el terreno correspondiente a los frentes de trabajo por las mañanas y las tardes, procurar tener los materiales en condiciones húmedas mínimas para que su movimiento produzcan el mínimo de polvo, así como un manejo y almacenaje adecuado de los materiales que puedan afectar la calidad del aire en el sitio.</i>	Preventivas	Construcción

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 14 de 36



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por la Promovente.

Factores	Medidas de Mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
	Los niveles de ruido que sean producidos por la maquinaria de construcción no deben sobrepasar los máximos permisibles según lo establecido por el reglamento para la prevención y control de la contaminación atmosférica. La intensidad de ruido se limitará a 79, 81 y 84 dB para vehículos de menos de 3,000 Kg de peso bruto, de 3,000 a 10,000 Kg y, de más de 10,000 Kg, respectivamente.	Preventivas	Construcción y Operación
	Cumplir con el Artículo 36 del Reglamento para la Protección del Ambiente que en su letra dice: "La Secretaría podrá promover ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la suspensión o, en su caso, la cancelación del permiso para circular por las vías generales de comunicación, de aquellos vehículos de transporte público federal terrestre que, de manera reincidente, violen las disposiciones del Reglamento y las normas técnicas ecológicas, independientemente de que se apliquen las sanciones que procedan".	Preventivas y de mitigación	
	La señalización horizontal se puede realizar en horario nocturno para propiciar la dispersión de contaminantes y la ausencia de transeúntes.	Preventivas	

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso hídrico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 5. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
1.	Realizar el mantenimiento y la operación de equipo y vehículos por personal capacitado.
2.	Respetar caminos existentes para la circulación de vehículos automotores.
3.	Realizar revisiones periódicas a la maquinaria y vehículos a utilizar para las etapas preparación del sitio y construcción del Proyecto, para corroborar que se encuentren en buen estado.

Agua

7.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local,

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 15 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos durante el proceso de construcción de las obras podrán generarse residuos de material removido o pequeñas cantidades de lixiviados de cemento que pudieran causar daños a la flora o fauna acuática; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por la Promovente.

<i>Factores</i>	<i>Medidas de Mitigación</i>	<i>Tipo de medida</i>	<i>Etapas del Proyecto</i>
AGUA	<i>Se deberán instalar sanitarios portátiles para uso del personal laboral, en toda la ejecución del Proyecto, (1 por cada 25 trabajadores) que convengan a los principales puntos de operación.</i>	<i>Preventivas</i>	Preparación del Sitio y Construcción
	<i>Las aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles deberán ser transportadas por la empresa ejecutora del Proyecto, quien después de darle un tratamiento previo, se hará cargo de su destino final.</i>	<i>Mitigación</i>	
	<i>Se hará un uso adecuado en aquellas actividades que lo requieran, como el riego del terreno para evitar la generación de polvos fugitivos.</i>	<i>Preventivas</i>	Construcción
	<i>En cuanto a los desechos sanitarios, éstos no serán descargados en corrientes perennes o intermitentes.</i>	<i>Preventivas</i>	Preparación del Sitio y Construcción
	<i>El contratista deberá proporcionar recipientes para la colecta de residuos sólidos (basura) y al mismo tiempo encargarse de transportarla a su deposición final en un relleno sanitario.</i>	<i>Preventivas</i>	
	<i>Los residuos de la maquinaria y vehículos automotores como lubricantes, aceites, combustibles y otras sustancias que pudieran derramarse a los cuerpos de agua, deberán almacenarse en forma adecuada en recipientes cerrados para su posterior envío a confinamiento o reciclaje.</i>	<i>Preventivas</i>	Construcción
	<i>Evitar la disposición de residuos de asfalto, demolición, concreto y de la construcción en general, en áreas verdes, vialidades, banquetas o coladeras de la red municipal de drenaje</i>	<i>Preventivas</i>	
	<i>En los cruces de corrientes intermitentes, se construirán presas de piedra acomodada y gaviones agua abajo, con la finalidad de retener el asolvamiento por el material removido.</i>	<i>Compensación</i>	

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 16 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Biodiversidad

Flora y Fauna silvestre

7.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.4.1 Flora

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo *Bosque de Pino-Encino*, al respecto, se muestra el tipo de uso de suelo en el que incide el **Proyecto**:

SIN TEXTO

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 17 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26



Imagen. 2 Trazo del Proyecto en el que se observa inmerso en el tipo de vegetación Bosque de Pino-Encino (color amarillo).

Asimismo, la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, indicó que para determinar el uso del suelo y tipo de vegetación presentes dentro del **SAR**, se utilizó la carta de Uso de Suelo y Vegetación del **INEGI** escala 1: 250, 000 (Serie VI) 2017; identificándose dos tipos de vegetación dominantes: Bosque de Encino - Pino (**BQP**) así como sus asociaciones secundarias (de tipo arbórea y arbustiva), así como dos usos de suelo (Pastizal Inducido y Agricultura de Temporal Anual), incluyendo asentamientos humanos y cuerpos de agua.

Por otra parte, para determinar la composición florística presente en el sitio la **Promovente** dentro de la **MIA-R**, indicó que la metodología empleada se divide en dos fases, el trabajo de campo y gabinete, mismas que consistieron en recorridos in situ para lo que se establecieron un total de 16 (dieciséis) sitios de muestreo, por medio de parcelas circulares con una superficie de 400.00 m² (cuatrocientos), para la posterior determinación de las especies en gabinete.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".
O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 18 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Con base en la metodología descrita anteriormente, y los recorridos de campo, se identificaron un total de 103 (ciento tres) especies vegetales. Derivado de lo anterior, y conforme a la revisión realizada por esta **DGIRA** al listado de especies de flora presentado por la **Promovente**, se identificaron 16 (dieciséis) especies endémicas y únicamente 2 (dos) especies sujetas a una categoría dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación, las cuales se observan en la siguiente tabla:

Tabla 7. Especies de flora registradas en el sitio de estudio y su estatus.		
Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Cyathea</i> spp.	Helecho arborescente	Sujeta a Protección Especial
<i>Mimosa galeottii</i> Benth.	Espino	Endémica
<i>Quercus glaucescens</i> Bonpl.	Encino amarillo	Endémica
<i>Quercus magnoliifolia</i> Née	Encino	Endémica
<i>Quercus obtusata</i> Bonpl.	Encino	Endémica
<i>Quercus scytophylla</i> Liebm.	Encino	Endémica
<i>Vitex mollis</i> Kunth	Nanche de Perro	Endémica
<i>Licania arborea</i> Seem.	Cacahuananche	Amenazada
<i>Crataegus gracilior</i> J. B. Phipps	Tecojote	Endémica
<i>Neurolaena lobata</i> (L.) R.Br. ex Cass.	Capitana	Endémica
<i>Colubrina macrocarpa</i> G. Don	Árnica	Endémica
<i>Psacaliopsis paneroi</i> (B.L.Turner) C.Jeffrey	-	Endémica
<i>Psacalium cirsiiifolium</i> (Zucc.) H.Rob. & Brettell	-	Endémica
<i>Tagetes arenicola</i> Panero & Villaseñor	Clavelon	Endémica
<i>Trixis michuacana</i> Lex.	Caléndula	Endémica
<i>Vernonia cronquistii</i>	-	Endémica
<i>Dalea leucostachya</i> A.Gray	Escobilla	Endémica
<i>Marina minutiflora</i> (Rose)Barneby	-	Endémica

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 19 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por la Promovente.

Factores	Medidas de Mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
FLORA	Las acciones para efectuar el despalle y desmonte se restringirán únicamente a la superficie requerida por el Proyecto, evitándose daños mayores a la vegetación del entorno.	Preventivas y de mitigación	Preparación del Sitio
	Se procurará remover la vegetación hacia atrás del frente del despalle y desmonte, no hacia los lados, para afectar lo menos posible a la vegetación colindante, en las áreas verdes grandes.	Preventivas y de mitigación	
	Se llevará a cabo un área de reforestación equivalente al desmonte realizado por la ampliación y enderezamiento del camino, como compensación a tal actividad.	Compensación	Operación
	Queda prohibido utilizar los fustes de los árboles que no sean derribados para cualquier actividad ajena a la construcción u otras actividades.	Preventivas	Construcción
	Para la reforestación se plantarán especies nativas, para garantizar la supervivencia de los individuos sembrados.	Restauración	Operación
	Queda prohibida la disposición de material asfáltico sobrante o excedente sobre las áreas verdes, cunetas, lavaderos, etc.	Preventivas	Construcción
	Cuando se realicen los colados, se deberán adoptar medidas para prevenir derrames accidentales de concreto sobre las áreas verdes de los camellones. Además de cuidar que los derrames accidentales que lleguen a presentarse sean retirados de inmediato para no afectar estas áreas.	Preventivas	

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso flora, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 9. Medidas ambientales correspondientes al factor aire determinadas por esta **DGIRA** para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.

NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
4.	Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.
5.	Ejecutar las actividades de reforestación en una superficie de 1,755.00 m ² (mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados) por la ampliación del camino como medida de compensación por la superficie afectada.

No obstante lo anterior considerando que, la **Promovente** manifestó la afectación de una superficie de 1,755.00 m² (mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados) de vegetación de **BQP**, sin embargo, en este sentido la **Promovente** manifestó que *Se llevará a cabo un área de reforestación equivalente al desmonte realizado por la ampliación*, también lo es que dicha medida no resulta suficiente para realizar la "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 20 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

compensación del área afectar y que el **Proyecto** deberá contar con la autorización correspondiente para realizar dicho cambio uso de suelo; en concordancia con lo anteriormente descrito, y con el fin de garantizar la conservación del subcomponente flora silvestre, la **Promoviente** deberá realizar las gestiones correspondientes previo al desmonte de la vegetación, a efecto de obtener la autorización correspondiente para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), emitida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**); asimismo, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

7.4.2 Fauna

Respecto de la fauna silvestre, la **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se realizaron salidas de campo en sitios adyacentes al área del **Proyecto**; durante los recorridos de campo se observó, recolectó e identificó a los especímenes de los diferentes grupos de vertebrados terrestres en los que se identificaron 33 (treinta y tres) especies distribuidas en 4 (cuatro) especies de anfibios, 7 (siete) especies de reptiles, 13 (trece) especies de aves y 9 (nueve) especies de mamíferos; de los cuales de acuerdo con la revisión realizada por esta **DGIRA** al listado de especies de fauna presentado por la **Promoviente** se identificaron 6 (seis) especies de fauna endémicas y 1 especie con la categoría de Amenazada (**A**) conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación, las cuales se observan en la siguiente tabla:

Tabla 10. Especies de fauna registradas en el sitio de estudio y su estatus.		
Nombre científico	Nombre Común	Estatus
<i>Incilius occidentalis</i> (Camerano, 1879)	Sapo occidental	Endémica
<i>Incilius marmoreus</i> (Wiegmann, 1833)	Sapo marmoleado	Endémica
<i>Pachymedusa dacnicolor</i> (Cope, 1864)	Ranita verde	Endémica
<i>Lithobates zweifeli</i> (Hillis, Frost and Webb, 1984)	Rana de Zweifel	Endémica
<i>Ctenosaura pectinata</i> ; Wiegmann, 1834	Iguana negra	Amenazada
<i>Ameiva undulata</i> (Wiegmann, 1834)	Ameiba arcoiris	Endémica
<i>Sylvilagus cunicularius</i> (Waterhouse, 1848)	Conejo	Endémica

En este sentido, la **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 21 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas de prevención en materia de fauna propuestas por la Promovente.			
Factores	Medidas de Mitigación	Tipo de medida	Etapas del Proyecto
FAUNA	Antes de iniciar las actividades dar una plática de concientización a los trabajadores con el fin de instruirlos para que no capturen o eliminen a la fauna de vertebrados que se puedan presentar en los sitios de construcción.	Preventivas	Preparación del Sitio y Construcción
	Se evitará la quema de arbustos, pastos y residuos sólidos en general en el área del Proyecto, para evitar afectar a la fauna de las zonas circunvecinas y la calidad del aire.	Preventivas	

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso fauna, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 12. Medidas ambientales correspondientes al factor fauna determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento.	
NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
6.	Ejecutar un programa de rescate y reubicación de fauna que contemple el monitoreo de la fauna silvestre que pudiera estar presente en la zona, y que pudieran verse afectadas por la construcción del puente y sus accesos.
7.	Colocar reductores de velocidad a lo largo del trazo del camino a fin de evitar incidentes con la fauna silvestre.
8.	Monitorear continuamente de las áreas de mayor cruce de fauna a fin de identificar las áreas donde se deberán colocar nuevos reductores de velocidad con el fin de evitar accidentes.
9.	Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida (30 km/h), con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia.
10.	Se prohíben las actividades de caza, colecta, tráfico de especies y/o cualquier otra actividad que perjudique de manera directa a las especies de fauna silvestre de la zona.
11.	Diseñar e instalar pasos de fauna terrestres.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 22 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con la información referida por **CONABIO** para el sitio del **Proyecto** se observó la presencia dentro de la región *Licania arborea* y *Ctenosaura pectinata* que se encuentran en la categoría de Amenazadas (**A**), así como la especie del género *Cyathea spp.* en el estatus de sujeta a protección especial (**Pr**) de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación; asimismo, de la revisión realizada por esta **DGIRA** a los listados de flora y fauna presentados por la **Promovente** se identificó la presencia de 22 (veintidós) especies endémicas, en consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

9. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

F. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 23 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

10. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

10.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto al instrumento normativo precisado numeral 5 inciso **A**, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos previstos en **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

10.2. El desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, se prevé la posible afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la presencia de las especies dentro de la región como *Licania arborea* y *Ctenosaura pectinata* que se encuentran en la categoría de Amenazadas (**A**), así como la especie del género *Cyathea spp.* en el estatus de sujeta a protección especial (**Pr**) de acuerdo con la Lista de Especies en Riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Modificación; asimismo, de la revisión realizada por esta **DGIRA** a los listados de flora y fauna presentados por la **Promovente** se identificó la presencia de 22 (veintidós) especies endémicas, razón por la cual, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 24 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo y fracciones I y VII, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B) primer párrafo e inciso O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 25 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS** numerales **I, II IV y V** y tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS** numerales **2, 3 y 4**, de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado *"Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, que no incluye actividad riesgosa"*; así como, la **MIA-R del Proyecto**, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I al V**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS del 1 al 9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10 a la 10.3**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-R** y del **Proyecto** y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** las obras y actividades del **Proyecto**, referidas en el **CONSIDERANDO C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** numeral **4** incisos **a) b) y c)**, para lo cual, requiere una superficie de afectación de **1,755.00 m²** (mil setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados) de **VSh/BPQ**, siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de 30 (treinta) años para la operación y mantenimiento**, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 26 de 36



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **V**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** del **1** al **9**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales **10** y **10.3**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 13. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	La Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los informes de cumplimiento de la implementación de la totalidad de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promoviente como las medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA referidas en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución Administrativa para las etapas preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto	Implementación de medidas ambientales: los dos primeros informes deberán de ser presentados de manera semestral y posteriormente de manera anual durante la vida útil del Proyecto.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 27 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Tabla 13. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	mediante los acciones puntuales consideradas para los siguientes programas: Prevención de la contaminación de la atmosfera, Prevención de la contaminación del suelo y agua, Manejo Integral de Residuos Lista de las medidas ambientales correspondientes y Programa de vigilancia Ambiental, que incluyan: 1. Cronograma de la implementación de las actividades donde se indique la frecuencia de aplicación de las mismas. 2. Documentales que acrediten la implementación de cada una de las medidas ambientales (fotografías, bitácoras, reportes, listados etc.) 3. Indicadores de eficacia de la implementación de las medidas ambientales 4. Interpretación de los resultados de los indicadores de eficacia detallando la metodología de cálculo, así como las conclusiones de cada indicador. 5. En caso de que las medidas ambientales no cumplieran con los indicadores proyectados, se deberá de presentar alternativas para la sustitución de las medidas para su aprobación ante la DGIRA.	
3.	Realizar las actividades reforestación con vegetación nativa silvestre en caso de que la Autoridad Estatal o Local lo solicite, lo anterior, derivado del contexto del CONSIDERNADO 7.4.1, de la presente Resolución Administrativa, para lo cual, la Promoviente deberá: • Indicar el o los sitios en el que se llevarán a cabo las acciones de reforestación. • Describir las características ambientales de dichos sitios, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. • Presentar planos de ubicación georreferenciados en coordenadas UTM zona 14 Norte, Datum WGS84, formato KML o shapefile e impresos del sitio final de restauración. • Considerar que las acciones de restauración deberán contemplar la plantación de arbolado de especies endémicas y nativas de la zona, los cuales deberán contar con estructura vigorosa y balanceada, sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje e hidratación óptima; asimismo, se deberá presentar la paleta vegetal correspondiente. • En el caso de considerarse la plantación de especies arbustivas y herbáceas, se deberán considerar especies nativas de la zona y presentar la paleta vegetal correspondiente. • Reporte y descripción de las actividades de restauración, el cual deberá contener un programa calendarizado de actividades ejecutadas. • Concluidas las actividades de restauración, deberá presentar por escrito ante esta DGIRA un reporte que contenga registro fotográfico y un cronograma de las actividades realizadas.	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 28 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Tabla 13. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	Asimismo, considerar en las actividades de restauración, criterios de sustentabilidad como ahorro y uso de agua pluvial y/o tratada para riego, uso de compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), entre otros.	
4.	Con relación a la fauna silvestre en caso de ser encontrada y derivado del contexto del CONSIDERNADO 7.4.2, de la presente Resolución Administrativa, la Promovente deberá: • Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. • Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. • Presentar evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de la estrategia de remoción paulatina (fotografías a color y con fecha de toma). • Presentar bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo. • Instalar sitios de alimentación para especies polinizadoras, indicando las coordenadas de su ubicación y características de los mismos. Para lo anterior, deberá presentar cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones.	• Implementación de medidas ambientales: Presentar un primer informe 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa, y de manera semestral por dos años y posteriormente de manera anual durante la vida útil del Proyecto.
5.	Con relación a la fauna silvestre en caso de ser encontrada y derivado del contexto del CONSIDERNADO 7.4.2, de la presente Resolución Administrativa, la Promovente deberá: 1. Diseñar por especialistas en la materia pasos de fauna terrestres. 2. Implementar pasos de fauna funcionales para anfibios, reptiles y mamíferos, considerando lo siguiente: • Deberán contar con condiciones estructurales que minimicen la perturbación humana, como vegetación de cobertura. • Deben ubicarse en sitios donde se identifiquen corrientes de agua temporales y zonas de escurrimientos intermitentes. • Deben incluir estructuras que se adecuen a anfibios y organismos asociados a ambientes húmedos, tales como, alcantarillas con diseño permeable al paso de fauna herpetológica, estructuras guías como bordes elevados o cercas direccionales, que puedan orientar a los individuos hacia cruces seguros. 3. Implementar pasos de fauna para mamíferos medianos y grandes, considerando lo siguiente: • Deben ubicarse en puntos estratégicos del territorio, preferentemente en donde se hayan ubicado rutas naturales de tránsito o corredores biológicos potenciales. Lo anterior, deben ser diseñados por especialistas en la materia, por lo que deberá presentar la cédula profesional de los mismos.	• Cronograma de actividades: de 10 (diez) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa. • Implementación de medidas ambientales: 1, 2, 3, 4 Presentar un primer informe 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa, y • De manera anual durante la vida útil del Proyecto. • Informe: Incisos A. y B. por única ocasión en el primer informe; incisos C. y D. de manera anual durante la vida útil del Proyecto.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 29 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Tabla 13. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	TÉRMINO	PLAZO
	4. Presentar informe, que incluya: A. Justificación técnica de la ubicación y número de los pasos de fauna, determinada por los especialistas, considerando los factores bióticos y abióticos. B. Coordenadas de la ubicación de su instalación. C. Monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna terrestres. D. Evidencia fotográfica que respalden la efectividad. 5. Presentar cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe. 6. Presentar informe de monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna terrestres, que incluya: • Coordenadas de la ubicación de su instalación. • Evidencia fotográfica que respalden la efectividad. Cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe.	
6.	Respecto del Proyecto, la Promovente deberá presentar un Estudio Técnico Económico (ETE), en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promovente como las ordenadas por esta DGIRA, para la etapa de operación y mantenimiento especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, los costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento. Una vez ingresado el ETE, será revisado y en su caso avalado por esta DGIRA para su implementación y posterior presentación.	• 30 (treinta) días hábiles a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa.

CONDICIONANTES

I. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 30 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

II. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se podrá extinguir de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

III. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

IV. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 31 de 36



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

V. En caso de que con motivo de la ejecución del **Proyecto**, la **Promovente** pretenda realizar la afectación de vegetación forestal mediante el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), deberá presentar antes a esta **DGIRA** la información para su análisis y validación en materia de impacto ambiental en cumplimiento al artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA** para posteriormente a ello en tramitar y obtener previamente ante la **DGGFSyOE**, la autorización por excepción para el **CUSTF**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental; por lo que, la presente **Resolución Administrativa** no autoriza ninguna actividad de **CUSTF** y únicamente evaluó los impactos ambientales bajo la **CONSIDERANDO 4 C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** del presente resolutivo.

QUINTO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 32 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SEXTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el estado de **Guerrero**, la fecha de inicio, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado inicio.

OCTAVO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 33 de 36



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 34 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su área de influencia, se solicitará a la **PROFEPA** que actúen en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones para que en su caso impongan las medidas de seguridad que estime procedentes previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** al correo electrónico: [REDACTED] o a los teléfonos [REDACTED] o en su caso, en el domicilio ubicado en la Avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, código postal 39090, municipio de Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, para los efectos que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA
COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".
O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 35 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

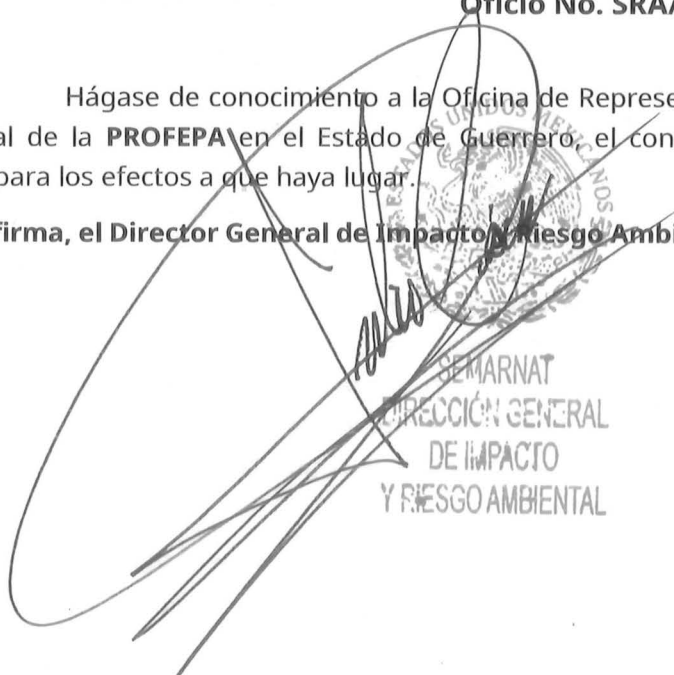


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05250-26

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.


SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx.- Presente.
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Correo E. mariana.boy@profepa.gob.mx.- Presente.
Leticia Quiñones Valdez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - Correo E. leticia.quinones@profepa.gob.mx.- Presente.
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo E. pablo.brauer@semarnat.gob.mx.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2024VD011, Bitácora: 12/MG-0095/01/24, DGIRA2401596, DGIRA2402967 y DGIRA2409084.

Elaboró.
MSS

Revisó/ Val. Bo
YRA / EVR

Validó.
JAGV / LAPA

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD REGIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO E.C. (TLAPA - MARQUELIA) - TIERRA COLORADA - COCOYUL - RANCHO VIEJO, TRAMO DEL KM. 8+820 AL KM. 9+280, EN EL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

O. P. D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 36 de 36



2026
año de
Margarita
Maza